

“LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE CONSIGNACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el trámite para la recepción, sustanciación y remisión de las consignaciones de pago de contribuciones y sus accesorios, en su caso, no admitido por la autoridad fiscal local, que se presenten ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 162 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 17 del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás normas jurídicas aplicables.

SEGUNDO. La consignación de pago de una contribución podrá hacerse mediante cheque de caja, cheque certificado, o bien, a través del Formato Universal o Múltiple de Tesorería que contenga la línea de captura generada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

TERCERO. La solicitud de consignación de pago puede presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de las siguientes formas:

- a) Ante la oficialía de Partes, ubicada en el edificio sede, sito en Avenida Insurgentes, número 825, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad, mediante cheque de caja o certificado, cumpliendo con las especificaciones arriba señaladas.
- b) Ante la oficialía de Partes, mediante Formato Universal o Múltiple de Tesorería que contenga la línea de captura generada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- c) De forma digital, a través de la Oficialía virtual de este Órgano Jurisdiccional, ingresando a la página web del Tribunal www.tjacdmx.gob.mx, mediante cheque de caja o certificado cumpliendo con los requisitos correspondientes.
- d) De forma digital, a través de la Oficialía virtual de este órgano Jurisdiccional, ingresando a la página web del Tribunal www.tjacdmx.gob.mx, mediante Formato Universal o Múltiple de Tesorería que contenga la línea de captura generada por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. A efecto de recibir en consignación el pago, no admitido por las autoridades fiscales, de alguna contribución regulada en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso de optar por la presentación ante la Oficialía de Partes, esto es, por las señaladas en los incisos a) y b) del artículo anterior, el promovente deberá exhibir los siguientes documentos:

I. Solicitud de consignación de pago de contribución, dirigida al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, misma que debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) contribución de que se trate;
- b) periodo;
- c) número de cuenta, en su caso, o el número de referencia;
- d) la ubicación del inmueble, en caso de proceder;
- e) los datos del instrumento a través del cual se realiza la consignación;
- f) el monto total a consignar;
- g) domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación de la Ciudad de México;
- h) autorizados para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal;
- i) correo electrónico y número telefónico;
- j) la manifestación bajo protesta de decir verdad de la negativa de la autoridad fiscal a recibir el pago de la contribución referida;
- k) en caso de personas morales, se deberá acreditar la personalidad con la que se actúa; y
- l) firma autógrafa del promovente.

La solicitud podrá requisitarse mediante el formulario que se encuentra disponible a través de la página web de este Tribunal, el cual deberá ser impreso y firmado autógrafamente.

II. Documento mediante el cual se haga la consignación de pago:

- a) El cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Ciudad de México o del Gobierno de la Ciudad de México, sin abreviaturas, por la cantidad que habrá de consignarse como pago de una contribución, mismo que debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques no deberán estar engrapados, perforados, rotos, rayados, testados, ni sobre escribir en el esqueleto del cheque y, en general, no deben estar maltratados; o

- b) El Formato Múltiple de Tesorería que contenga la línea de captura, el cual se podrá obtener en la página del Tribunal, mismo que deberá anexar en original, adjuntando en su caso, el comprobante de pago correspondiente, expedido por la Tienda de Autoservicio autorizada o por la Institución Bancaria, en el que conste la firma y sello del cajero, o bien, el comprobante electrónico que ampare el entero correspondiente. En el entendido que dicho pago se tendrá por válido una vez que se obtenga la certificación correspondiente de la autoridad fiscal.

III. La declaración, relativa al periodo y a la contribución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con firma autógrafa del consignante.

Los datos asentados en la declaración deben ser coincidentes con los señalados en el escrito de solicitud; la cual debe ser presentada sin correcciones o tachaduras.

IV. De los documentos anteriormente descritos, se deberán anexar cinco copias simples del cheque certificado o de caja, o en su caso del Formato Múltiple de Tesorería y del comprobante de pago, así como dos copias simples del escrito de consignación, declaración y demás anexos.

El consignante debe revisar que los datos expresados en el escrito de solicitud de consignación coincidan con aquellos asentados en la declaración y en el cheque certificado o de caja, o bien, en el Formato Universal de Tesorería correspondiente.

Asimismo, en la solicitud correspondiente el consignante podrá optar por las notificaciones electrónicas, las cuales se practicarán por medio del correo electrónico que proporcione en su solicitud para tal efecto.

QUINTO. A efecto de recibir en consignación el pago, no admitido por las autoridades fiscales, de alguna contribución regulada en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso de optar por la presentación de forma digital, a través de la Oficialía virtual de este órgano Jurisdiccional, esto es, por las señaladas en los incisos c) y d) del artículo cuarto, el promovente deberá exhibir los siguientes documentos:

I. Deberá ingresar a la página web del Tribunal www.tjacdmx.gob.mx, a efecto de requisitar el formulario correspondiente, mismo que se encuentra dirigido al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el cual se deberán llenar los campos correspondientes a los siguientes datos:

- a) contribución de que se trate;
- b) periodo;
- c) número de cuenta, en su caso, o el número de referencia;
- d) la ubicación del inmueble, en caso de proceder;
- e) los datos del instrumento a través del cual se realiza la consignación;
- f) el monto total a consignar;
- g) domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación de la Ciudad de México;
- h) autorizados para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal;
- i) correo electrónico y número telefónico;
- j) la manifestación bajo protesta de decir verdad de la negativa de la autoridad fiscal a recibir el pago de la contribución referida;
- k) en caso de personas morales, se deberá acreditar la personalidad con la que se actúa; y

l) firma electrónica del promovente (FIREL).

II. Documento mediante el cual se haga la consignación de pago:

a) Digitalización del cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Ciudad de México o del Gobierno de la Ciudad de México, sin abreviaturas, por la cantidad que habrá de consignarse como pago de una contribución, mismo que debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques no deberán estar engrapados, perforados, rotos, rayados, testados, ni sobre escribir en el esqueleto del cheque y, en general, no deben estar maltratados.

Una vez recibida la solicitud, se citará al promovente para que acuda a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos II, a efecto de que exhiba el cheque correspondiente; o

b) El archivo que contenga el Formato Múltiple de Tesorería que contenga la línea de captura, el cual se podrá obtener en la página del Tribunal, así como del comprobante de pago correspondiente, expedido por la Tienda de Autoservicio autorizada o por la Institución Bancaria, en el que conste la firma y sello del cajero, o bien, el comprobante electrónico que ampare el entero correspondiente. En el entendido que dicho pago se tendrá por válido una vez que se obtenga la certificación correspondiente de la autoridad fiscal.

III. La declaración, relativa al periodo y a la contribución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con firma autógrafa del consignante en caso de que se presente por medio de la Oficialía de Partes, o bien, firma electrónica si se opta por la presentación vía digital.

Los datos asentados en la declaración deben ser coincidentes con los señalados en el escrito de solicitud; la cual debe ser presentada sin correcciones o tachaduras.

IV. Los documentos anteriormente descritos, se deberán digitalizar para su remisión electrónica, los cuales deberán ser legibles.

El consignante debe revisar que los datos expresados en el escrito de solicitud de consignación coincidan con aquellos asentados en la declaración y en el cheque certificado o de caja, o bien, en el Formato Universal de Tesorería correspondiente.

Asimismo, en la solicitud correspondiente el consignante podrá optar por las notificaciones electrónicas, las cuales se practicarán por medio del correo electrónico que proporcione en su solicitud para tal efecto.

SEXO. Recibida la documentación, se le asigna un número al expediente de consignación y se turna a la Secretaría General de Acuerdos II, (ubicada en el edificio anexo sito en Avenida Coyoacán, número 1153, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad), para el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se diligencie la solicitud.

SÉPTIMO. El Magistrado Presidente del Tribunal emitirá el proveído que en derecho proceda, en el cual se podrá acordar en los siguientes términos:

a) Se admitirá a trámite, siempre y cuando la consignación de pago de la contribución cumpla con todos los requisitos referidos en los numerales cuarto y quinto de los presentes lineamientos;

b) Se prevendrá al consignante por una sola ocasión, en el caso de encontrar alguna irregularidad en la consignación de pago de la contribución, por falta de alguno de los requisitos referidos, o bien, cuando se omite acompañar alguno de los anexos correspondientes, para que se subsane la misma en el plazo de tres días hábiles, con fundamento en lo establecido

en el artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído.

En aquellos casos en los que se presente la solicitud vía digital y la consignación se haga mediante cheque de caja o certificado, se emitirá un acuerdo en que se prevendrá al promovente, citándosele a una hora y día hábil a efecto de que exhiba el mismo, con el apercibimiento de que en caso de no desahogarla en tiempo y forma, la consignación de pago se tendrá por no hecha y se ordenará la devolución de los documentos presentados; y

c) Se determinará improcedente el trámite de consignación, cuando no corresponda al pago de una contribución local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Ciudad de México; caso en el cual deberá dejarse a disposición del consignante el cheque exhibido o el formato múltiple de pago con su comprobante correspondiente, así como los documentos originales anexados a la solicitud, debiéndose, para tal efecto, realizar la anotación correspondiente en el Sistema Digital de Juicios.

OCTAVO. En el acuerdo de admisión se proveerá respecto a la remisión de la consignación y sus anexos a la Tesorería de la Ciudad de México, precisándose que es a efecto de que dicha autoridad proceda a la aplicación del pago, solicitando que se notifique al contribuyente la forma en que se aplicó el mismo, dentro del término de quince días, sin perjuicio de las facultades de comprobación que pudiera ejercer la autoridad fiscal local.

Admitida la consignación de pago de la contribución y notificado el proveído correspondiente al contribuyente, se observará lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que se dispone el plazo de tres días hábiles para su remisión a la autoridad fiscal, misma que se hará por oficio.

NOVENO. Las notificaciones que se practiquen dentro del trámite de consignación de pago de contribución, se realizarán atendiendo a lo establecido en el Título Primero denominado "DE LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO", capítulo Segundo, intitulado "De las Notificaciones y de los Plazos", de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en lo que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo General emitido por la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en Sesión Plenaria de fecha catorce de febrero de dos mil siete, que contiene el "Manual para el Trámite de las Consignaciones de Pago de las Contribuciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de febrero de dos mil siete.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.